



FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE EN TURNO.
PRESENTE.



HONORABLE XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Los suscritos Diputados **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria; **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del numeral 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a este cuerpo deliberativo la presente Iniciativa de Decreto, **por el que se adiciona el Art. 103 Ter al Capítulo IV de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado del Título Tercero De La Organización Administrativa Del Poder Judicial, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, con base a la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ART. 103 TER AL CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, el estado mexicano ha creado una reforma trascendental impulsando un nuevo modelo de justicia penal, donde se busca el avance sistemático hacia una cultura de legalidad, bajo parámetros de transparencia y rendición de cuenta que coadyuven con la administración y rendición de cuentas.

Considerando que, la Reforma en materia de Seguridad y Justicia, basa sus esfuerzos en la creación de instituciones no viciadas que tendrán como objetivo velar por el respeto a los derechos humanos a través de los operadores dentro de todo procedimiento penal con la finalidad de recobrar la confianza social en el sistema penal.

Considerando que, el origen de la transición del sistema de corte inquisitivo al sistema de corte acusatorio tiene dentro de sus motivaciones la consideración negativa de que estado mexicano es altamente violatorio de derechos humanos por dar interpretaciones inexactas y limitativas de las prerrogativas inherentes a la calidad humana y dignidad de la persona.

Considerando que, el nuevo sistema de justicia penal vela por los intereses de una administración de justicia transparente bajo cuatro principales vertientes siendo en primer lugar el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, no generar impunidad y la reparación del daño.

Considerando que, dentro de esta transición sistemática dentro del nuevo sistema de justicia penal donde se contempla proteger en todo momento la dignidad de la persona en una sustanciación exacta del procedimiento penal, velando por el respeto de los derechos humanos e interpretando en todo momento la protección más amplia o interpretación de la normatividad más extensiva de



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



acuerdo al principio pro homine consagrado en el numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que, todas las autoridades encargadas de investigar, sancionar o administrar justicia en la persecución de los delitos deben de atender y regir sus actuaciones por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Por último, considerando que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y que no se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, los suscritos exponen lo siguiente:

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir al desarrollo sistemático de la reforma trascendental en materia penal y coadyuvar con notoria firmeza en el respeto de los derechos humanos como base fundamental en el progreso social.

Como es sabido en voz pública, en fecha 18 de junio de 2008, el Estado mexicano impulsó una reforma conocida como "Reforma en materia de Seguridad y Justicia", lo que nos permite agregar que con ello, México inició una transformación sustancial en la estructura de su sistema procesal penal, es decir y dicho de otro modo, que al iniciar los trabajos de reforma, el estado mexicano transitó de un sistema colapsado a un sistema de corte acusatorio que permitirá erradicar las malas praxis dentro del sistema penal, desde la prevención del delito, pasando por la administración y persecución de los mismos, hasta la impartición de



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



justicia a cargo de Tribunales de Juicio Oral bajo figuras de nueva creación, situaciones que se han propuesto dentro de la modificación de diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales siete fueron en materia penal, siendo del artículo 16 al artículo 22.

En este sentido, la reforma citada tuvo materialización de derecho positivo y vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (18-06-2008), donde se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentran los artículos 16,17,18,19,20,21,22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123. Dichos cambios son considerados los más significativos de los últimos años debido a que tienen como finalidad el mejoramiento de la deteriorada y desprestigiada justicia penal; dicho decreto deriva de una continua exigencia social por recuperar la confianza en la impartición de justicia.

En consecuencia, dentro del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, se han creado de nuevas figuras con funciones específicas que tienen como finalidad garantizar que los procesos se lleven a cabo con transparencia y eficacia; figuras que coadyuvan con el objetivo consagrado dentro del ordenamiento adjetivo de la materia penal, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha del cinco de marzo del 2014, dicho objetivo atiende a cuatro principales ejes; 1. El esclarecimiento de los hechos, 2. Que no exista impunidad, 3. Proteger al inocente y 4. La reparación del daño (fuente, CNPP artículo 2º), verbigracia, el Juez de Control, el Juez de Juicio Oral, los Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias, pero en especial y siendo materia de estudio dentro de la presente iniciativa, tenemos a la **“Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso”**, misma que su naturaleza y objeto, se encuentran estipulados en el artículo 176 del



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Código Nacional de Procedimientos Penales, que para efectos de una mejor ilustración se transcribe a la letra:

"La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten." (sic)

Como es de observarse, la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, es considerada de acuerdo con el numeral 176 del ordenamiento adjetivo de la materia penal como;

"La autoridad que tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso" y se agrega "en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones".

Entonces resulta que esta autoridad tiene la obligación de **proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten**" (art. 176 CNPP).

Por lo tanto, al hablar de actos de molestia ejercidos sobre el gobernando a través de resoluciones jurisdiccionales, tales como la implementación de medidas cautelares, debemos mirar hacia el cabal respeto de los derechos humanos, tal



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



como se consagra en el numeral 1º de nuestra Carta Magna, siendo obligación de toda persona garantizar el respeto de estos y máxime del funcionario público, en consecuencia, para dar cumplimiento con lo anterior, es necesario y de urgente necesidad la creación de la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, toda vez que la existencia de esta garantizaría el debido ejercicio de la defensa técnica y adecuada a través del proceso cautelar, mismo que coadyuvaría con el objeto del procedimiento penal previamente citado, en especial en la búsqueda de la garantía de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, así como la protección del inocente y la reparación del daño.

Por esta razón expuesta, la información proporcionada por la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, servirá como parámetro justificable al Juez de Control para la implementación de alguna medida cautelar, lo que resultaría beneficioso para todo gobernado que se encuentre inmiscuido en un procedimiento penal judicializado, debido a que con ello se respetaría objetivamente su principio de inocencia y daría como resultado resoluciones jurisdiccionales eficientes y eficaces desde la óptica de los Derechos Humanos, dado a la relevancia que tiene la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, toda vez que la información que emite es necesaria para que el Juez de Control pueda resolver sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de una medida cautelar, ajustada a los parámetros establecidos dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales consagrados en los numerales 168 (peligro de sustracción del imputado), 169 (peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación) y 170 (riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad); de lo que se desprende, que la creación de esta autoridad permitiría al Juez de Control contar con la información objetiva, concreta y confiable (análisis de evaluación de riesgo)



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



para la discusión de la procedencia de una medida cautelar, su revisión, sustitución, modificación o cese; en cualquier momento del proceso.

Cabe destacar que la realización del análisis de evaluación de riesgo atiende en observancia de un debido proceso cautelar, atiende a la objetividad debida, así como al respeto de los principios que toda autoridad administrativa o judicial debe acatar, mismos que se encuentran en el numeral 214 del ordenamiento adjetivo de la materia penal, siendo en todo momento la guía en el actuar de sus funciones, la cual se basa en; **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.**

En este sentido y prelación de ideas, es de observarse, que el constituyente permanente en su visión transformadora, adopto una postura de mayor envergadura internacional, al considerar el respeto de los tratados internacionales como parámetro para la aplicación de toda normatividad, en consecuencia, el principio de inocencia siendo uno de estos parámetros al igual que el derecho a ser oído y vencido en juicio bajo el principio de contradicción, es de concluirse, que la imperiosa necesidad de la creación de la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, resulta de gran importancia, dada la inteligencia con la que fue creada y sus funciones específicas que han sido estipuladas dentro del ordenamiento adjetivo y que para efectos de una mejor ilustración se presentan a continuación;

Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tendrá las siguientes obligaciones:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;
- Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;
- Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia;
- Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y
- Las demás que establezca la legislación aplicable.

En atención a las funciones expuestas, conviene destacar que la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, dentro de sus objetivos principales de acuerdo al ordenamiento adjetivo de la materia y dada su naturaleza de creación, es la de realizar un estudio denominado "**análisis de evaluación de riesgo**" que centra sus esfuerzos en el estudio del entorno socio-ambiental de los gobernados sometidos a un procedimiento penal, buscando en todo momento ser guía para el actuar del Juez de Control en la implementación de la medida cautelar, dando cabida al principio de contradicción, toda vez que con dicho análisis, la defensa podrá controvertir y



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



confrontar los argumentos del representante de social al pretender imponer alguna de las medidas cautelares consagradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con lo anterior se busca que la medida cautelar de ultima ratio (la prisión preventiva) sea una verdadera medida cautelar excepcional y así hacer efectivos el derecho a la libertad y la presunción de inocencia de todo gobernado sometido a un procedimiento penal, tal y como se encuentra reconocido en los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte, como lo es:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 número 5, que a la letra dice:

“La libertad del imputado o acusado sólo podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”. (sic)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 número 2, que hace mención:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. (sic)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, número 3, se señala:

“...su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”. (sic)



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 que prevé:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (sic)

De cualquier modo, lo cierto es que México transita a un nuevo paradigma procedimental donde el arraigo de la mexicanización sistemática limita el avance sin fronteras, sin embargo, se hacen en suma todos los esfuerzos para que el sistema de corte acusatorio llegue a cumplir su objetivo en nuestro país, siendo dentro de los principales el respeto a los derechos humanos, de tal suerte, que la creación de la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**, busca dentro de sus objetivos como bien se ha mencionado en líneas que anteceden, que la prisión preventiva no se deje a criterios subjetivos o por analogía en su aplicación, sino por el contrario, que obedezca a parámetros objetivos y circunstancias fácticas a través de un estudio eficiente y eficaz como lo es el análisis de evaluación de riesgo, lo que permite al operador (Juez de Control) determinar la proporcionalidad, necesidad e idoneidad para la implementación de una medida cautelar de acuerdo al delito y condiciones socio-ambientales del sujeto procesado, sin duda, es evidente, que el legislador constituyente al considerar la creación de dicha autoridad busco en todo momento no dejar al libre arbitrio de las autoridades la aplicación de estas medidas cautelares, porque con ello derivaría a la violación de la dignidad de la persona, afectación en su vida familiar, laboral y social; en conclusión, la importancia de la creación de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso tiene como fin aportar al Juez elementos objetivos, que le permitan



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



orientar sus decisiones, evitando medidas injustas, desproporcionadas o insuficientes; logrando con ello un equilibrio procesal entre las partes.

De manera que, por lo anterior vertido y dada la vialidad que el suscrito observa en estricto apego a derecho, en la búsqueda de un progreso sustancial en el respeto de los derechos humanos, se tiene por atendido con la presente iniciativa por parte del Partido Verde Ecologista el decreto de 17 de junio de 2016, en el por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y otros Ordenamientos Legales, en lo particular y así se atiende, el artículo tercero transitorio de dicha modificación que para una mejor ejemplificación se cita a la letra.

Artículo Tercero: "Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.**

Asimismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos Y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento."



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



De modo que, al análisis sistemático, aunado al cómputo real de la temporalidad establecida en dicho transitorio, se concluye que;

Es de apreciarse un plazo de 180 días naturales, mismo que ha fenecido por mucho, siendo su tiempo limite el pasado día 14 de diciembre de 2016, data en la que debió haberse constituido la Autoridad encargada de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

En la misma mecánica de análisis partiendo de la premisa que lo secundario sigue la suerte de lo principal, toda vez que al no haberse creado la autoridad de encargada de la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, en consecuencia no es factible realizar el cómputo de los siguientes 30 días que marca el transitorio citado, en consecuencia, nos encontramos ante dos omisiones legislativas que traen aparejado en resultado evidente y observado, la violación a los derechos humanos, así como la desatención por parte del Poder Legislativo y autoridades competentes como lo son el Órgano Implementador del Nuevo Sistema De Justicia Penal en el Estado, al no considerar iniciar con los trabajos para la creación de la autoridad multirreferida.

En esta prelación y narración fundada, resulta de verdadera importancia considerar el inicio de la toma de medidas pertinentes y con ello se busque el cumplimiento de la obligación enunciada.

Por consiguiente, y dada la exposición que antecede, los suscritos someten a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. - Se adiciona el Art. 103 Ter al Capítulo IV de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado del Título Tercero De La Organización Administrativa Del Poder Judicial de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
CAPITULO IV**

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ARTICULO 99.- (...)

ARTICULO 100.- (...)

ARTICULO 101.- (...)

ARTICULO 101 BIS. - (...)

ARTICULO 101 TER. - (...)

ARTICULO 101 QUATER. - (...)

ARTICULO 102.- (...)

ARTICULO 102 BIS. - (...)

ARTICULO 102 TER. - (...)

ARTICULO 103.- (...)

ARTICULO 103 BIS. - (...)

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ART. 103 TER AL CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



ARTÍCULO 103-TER. - La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso es un organismo desconcentrado del Poder Judicial, con funciones no jurisdiccionales, con autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones, estará vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado.

La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso deberá aportar los elementos necesarios para contribuir a la determinación de las medidas cautelares de acuerdo a la materia adjetiva, dando una idoneidad y proporcionalidad de la medida.

El objeto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso será recabar información de calidad respecto del entorno socio-ambiental de los imputados, que sea eficaz para el debate entre las partes y para la imposición de la medida cautelar más idónea. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, mediante estrategias específicas dirigidas a cada caso en concreto para su mejor observancia.¹

Para cumplir con el objeto anterior, La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso contará con personal especializado en la materia, quienes determinarán de manera objetiva, confidencial, imparcial y neutral el análisis de evaluación de riesgo en apego a los términos de la legislación aplicable.

La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, constituye un elemento relevante al recabar, elaborar y proporcionar a las partes la información relativa a la evaluación de riesgos que

¹ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/Medidas_Cautelares/index.php



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



puede representar un imputado, así como el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.²

La organización y funcionamiento de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, se regulará por lo que disponga la presente ley, la ley de la materia, su reglamento, el manual de procedimientos en la materia y lo que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - La entrada en vigencia de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, surtirá sus efectos una vez que se haya decretado la Ley especial en la materia, por conducto de la Comisión de Justicia de esta XV legislatura del H. Congreso del estado de Quintana Roo, por lo que se tendrá para ello un plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Poder Judicial del estado de Quintana Roo, contara con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley especial en la materia, para efectuar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna, así como emitir el Reglamento y Manual de Procedimientos de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

² http://www.poderjudicialdf.gob.mx/Medidas_Cautelares/index.php

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ART. 103 TER AL CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.




**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 13 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM


Diputado José Carlos Toledo Medina
Presidente de la Comisión de Deporte


Diputada Sanly Montemayor Castillo
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático


Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género


Diputada Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

